

Salud Mental reconozca, atienda y haga efectivo el derecho que tiene toda persona de vivir y expresar su orientación sexual identidad de género, nacionalidad, conciencia, religión y origen, libre de cualquier forma de discriminación de conformidad a la Ley 1482 de 2011.

**Artículo 24. Instancias de participación.** Créese a nivel nacional, departamental, distrital, municipal y/o local mesas de salud mental como instancias de participación, concertación, control y vigilancia social de la gestión pública, relacionadas con la promoción de la salud mental, mecanismos, fórmulas y propuestas sociales de prevención de los trastornos mentales y actividades relacionadas para promover la atención integrada en salud mental.

**Artículo 25. Atención especial a las víctimas de desastres y emergencias.** Sin perjuicio de lo señalado en la Ley 1523 de 2012 y los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social, así como las demás entidades competentes, desde la práctica universitaria los estudiantes podrán prepararse y aplicar el modelo de intervención en crisis denominado psicoemergenciología, definida como las maniobras interventivas y aplicadas por psicólogos o psiquiatras, para contener las respuestas psicoemocionales derivadas de situaciones adversas o pérdidas, así como brindar apoyo psicológico a los primeros respondientes o a las personas que hayan estado vinculadas como víctimas ante situaciones que tengan un impacto psicoemocional por presenciar situaciones de emergencia o desastres.

**Artículo 26.** El Estado garantizará por medio de políticas públicas intersectoriales, la implementación de programas permanentes de promoción de la salud mental, concientización y prevención de los trastornos y enfermedades mentales.

Estos programas deberán desarrollarse en los entornos educativos, laborales, comunitarios y familiares, e incluirán acciones de psicoeducación, detección temprana y formación en primeros auxilios psicológicos.

**Artículo 27 Reglamentación.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las demás entidades respectivas al campo de aplicación, reglamentará lo establecido en la presente ley en los siguientes seis (6) meses a la entrada en vigencia de la misma.

**Artículo 28. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del Honorable Senado de la República,

*Efraín Cepeda Sarabia.*

El Secretario General del Honorable Senado de la República,

*Diego Alejandro González González.*

El Presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Raúl Salamanca Torres.*

El Secretario General de la Honorable Cámara de Representantes,

*Jaime Luis Lacouture Peñaloza.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada, a 1º de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0938 DE 2025

(agosto 26)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1º. *Nombramiento.* Nómbrese a Rosa Yolanda Villavicencio Mapy, identificada con cédula de ciudadanía número 41742149, en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2º. *Comunicación.* Comunicar a través de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores el contenido del presente Decreto.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado a 26 de agosto de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 8558 DE 2025

(julio 23)

por la cual se modifica la Resolución número 5488 de 2022, por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución número 10535 de 2018.

La Viceministra de Relaciones Exteriores encargada de las Funciones del Ministro de Relaciones Exteriores, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 8º de la Ley 2136 de 2021, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto número 1067 de 2015, el numeral 17 del artículo 7º del Decreto número 869 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1.1.1.1. del Decreto número 1067 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 8º de la Ley 2136 de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la autoridad rectora en materia migratoria, que le corresponde formular, orientar, ejecutar y evaluar la Política Integral Migratoria (PIM) del Estado colombiano, definir los requisitos de ingreso y permanencia de extranjeros en el país, las condiciones y requisitos para el otorgamiento de visas, determinar aquellas nacionalidades exentas de visa y las condiciones para la aplicación de esta medida.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene a su cargo entre otras funciones, la de ejecutar de manera directa o a través de las distintas entidades y organismos del Estado, la política exterior del Estado colombiano, así como evaluarla y proponer los ajustes y modificaciones que correspondan.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.2. del Decreto número 1067 de 2015, es competencia discrecional del Gobierno nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que el artículo 59 de la Ley 2136 de 2021 establece que, conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las visas, se regularán a través de resolución ministerial.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que la Ley 2136 de 2021, en su artículo 2º, establece como objetivo primario de la Política Integral Migratoria, propender por una migración segura, ordenada y regular.

Que, en observancia del principio de reciprocidad en materia migratoria contemplado en el numeral 5 del artículo 4º de la Ley 2136 de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores requerirá visa para el ingreso a Colombia a los nacionales del Estado de Israel.

Que con fundamento en lo anterior se hace necesario modificar el literal A del parágrafo del artículo 3º de la Resolución número 5488 de 2022, *por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución número 10535 de 2018*, relativo a los nacionales de Estados exentos de requisito de visa para actividades de corta estancia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Modificar.* Modifíquese el literal A del parágrafo del artículo 3º del Capítulo II de la Resolución número 5488 del 22 de julio de 2022, *por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución número 10535 de 2018*, el cual quedará así:

**“A. NACIONALES DE ESTADOS EXENTOS DE REQUISITO DE VISA PARA ACTIVIDADES DE CORTA ESTANCIA:**

1. Albania
2. Alemania
3. Andorra
4. Antigua y Barbuda
5. Argentina
6. Australia
7. Austria
8. Azerbaiyán
9. Bahamas
10. Barbados
11. Bélgica
12. Belice
13. Bolivia
14. Bosnia y Herzegovina
15. Brasil
16. Brunéi-Darussalam
17. Bulgaria
18. Bután
19. Canadá
20. Checa (República)
21. Chile
22. Chipre
23. Corea (República de)
24. Costa Rica
25. Croacia
26. Dinamarca
27. Dominica
28. Ecuador
29. El Salvador
30. Emiratos Árabes Unidos
31. Eslovaquia
32. Eslovenia
33. España
34. Estados Unidos de América
35. Estonia
36. Fiyi
37. Filipinas
38. Finlandia
39. Francia
40. Georgia
41. Granada
42. Grecia
43. Guatemala
44. Guyana
45. Honduras
46. Hungría
47. Indonesia
48. Irlanda
49. Islandia
50. Islas Marshall
51. Islas Salomón
52. Italia
53. Jamaica
54. Japón
55. Kazajstán
56. Letonia
57. Liechtenstein
58. Lituania
59. Luxemburgo
60. Macedonia del Norte
61. Malta
62. Marruecos
63. México
64. Micronesia
65. Moldova
66. Mónaco
67. Montenegro
68. Noruega
69. Nueva Zelanda
70. Países Bajos
71. Omán
72. Palau
73. Panamá
74. Papúa Nueva Guinea
75. Paraguay
76. Perú
77. Polonia
78. Portugal
79. Qatar
80. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
81. República Dominicana
82. Rumania
83. Rusia (Federación de)
84. San Cristóbal y Nieves
85. Samoa
86. San Marino
87. Santa Lucia
88. Santa Sede
89. San Vicente y las Granadinas
90. Serbia
91. Singapur
92. Suecia

- 93. Suiza
- 94. Surinam
- 95. Trinidad y Tobago
- 96. Turquía
- 97. Ucrania
- 98. Uruguay
- 99. Venezuela

**Artículo 2º. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica el literal A, del parágrafo del artículo 3º, del Capítulo II de la Resolución número 5488 del 22 de julio de 2022, *por la cual se establecen disposiciones sobre exención de visas, visas en tránsito y se dictan otras disposiciones en materia migratoria y se deroga la Resolución número 10535 de 2018*, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de julio de 2025.

La Viceministra de Relaciones Exteriores,

*Rosa Yolanda Villavicencio Mapy,*

Encargada de las Funciones del Ministro de Relaciones Exteriores.

(C. F.).

## ¿QUIÉNES SOMOS?

Somos una empresa industrial y comercial del Estado con más de **cien** años de experiencia en producción editorial. Nuestra planta cuenta con personal técnico calificado y modernos procesos de prensa digital, CTP, impresión offset y digital y acabados, para brindarles a nuestros clientes soluciones integrales de comunicación gráfica.

Nuestro producto insignia es el *Diario Oficial de Colombia* en el que publicamos las normas del Estado.

## ¿POR QUÉ CONTRATAR CON NOSOTROS?

- ▶ Porque somos la solución integral a sus necesidades gráficas.
- ▶ Porque suscribimos contratos interadministrativos de manera directa entre entidades públicas
- ▶ Por agilidad y transparencia
- ▶ Porque somos cumplidos y hacemos trabajos con calidad.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 2100 DE 2025

(agosto 25)

por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 19 de los Decretos número 1523 de 2024 y 1621 de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 19 del Decreto número 1523 de 2024 y Decreto número 1621 de 2024, disponen que: *“Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas (...).*

*A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución”.*

Que en la Sección 1301-01 Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General, existen recursos en el rubro A-03-03-01-999 “Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN”, Recurso 10, Con Situación de Fondos (CSF), que por estar libres de afectación presupuestal y disponibles pueden ser contracreditados para la presente distribución.

Que en la Sección 0201 Presidencia de la República, existe el rubro A-03-03-04-066 “Fondo Mujer Libre y Productiva. artículo 73 Ley 2294 de 2023”, que puede ser acreditado.

Que la Jefe de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3225 del 22 de agosto de 2025, por valor de veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$26.255.463.857) moneda corriente.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º. Distribución.** Efectuar la siguiente Distribución en el Anexo del Decreto de Liquidación, correspondiente al presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2025:

#### CONTRACRÉDITO

#### SECCIÓN 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO UNIDAD 130101 GESTIÓN GENERAL PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	01	999	10	CSF	OTRAS TRANSFERENCIAS - DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DGPPN.	\$26.255.463.857
<b>TOTAL</b>							<b>\$26.255.463.857</b>

#### CRÉDITO

#### SECCIÓN 0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	04	066	10	CSF	FONDO MUJER LIBRE Y PRODUCTIVA. ART. 73 LEY 2294 DE 2023.	\$26.255.463.857
<b>TOTAL, DISTRIBUIDO</b>							<b>\$26.255.463.857</b>

**Artículo 2º. Vigencia.** La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de agosto de 2025.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Germán Ávila Plazas.*

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

*Martha Hernández Arango.*

(C. F.).